



NIT. 811.046.213 -2

HONORABLE CONSEJERO – NICOLÁS YEPES CORRALES
CONSEJO DE ESTADO- SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER CONTRA TUTELA

CARMEN DELIA BECERRA GUERRERO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y representación manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al doctor **JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.053.417 de Medellín y portador de T. P. N° 20.944 del C. S. de la J.; Para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación **LA DEFENSA CONTRA LA ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada con ocasión a la presunta vulneración de los derechos incoados por La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional de cara a las decisiones adoptadas mediante sentencia judicial por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar como fallador de primera instancia y el Tribunal Administrativo del Cesar como fallador de segunda instancia presuntamente por incurrir en un defecto fáctico y omisión de la valoración adecuada de las declaraciones rendidas por Álvaro de Jesús Segovia, Said Estrada Noriega, Lucas Cadena Beleño, Euder Castillejo Rodríguez, Concepción Robles Pineda, Liliana Negrete, José Chedraui Rángel, Jorge Martínez Barrera y Yarley Oviedo Castillejo; los informes de inteligencia; y el Acta 315-COMAN-ESTAM-2.35

Mi sustituto cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar memorial de desistimiento, firmar acuerdo conciliatorio o de transacción y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase en consecuencia, tener a mi apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Carmen Becerra
CARMEN DELIA BECERRA GUERRERO
C.C 60.397.756
Poderdante

Acepto,


JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA
C. C. No 70.053.417 de Medellín
T. P. No 20.944 del C. S. de la J.

Es evidente que el MENSAJE DE DATOS le otorga presunción de autenticidad al Poder así conferido y reemplaza las autenticaciones biométricas ante notario tal y como lo indica el **Decreto 806 del 2020 en su Artículo 5o. PODERES**. Los *poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Negrilla y cursivas fuera del texto)*



NIT. 811.046.213 -2

HONORABLE CONSEJERO – NICOLÁS YEPES CORRALES
CONSEJO DE ESTADO- SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER CONTRA TUTELA

JOSE GABRIEL VILLAREAL BECERRA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y representación manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al doctor **JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.053.417 de Medellín y portador de T. P. N° 20.944 del C. S. de la J.; Para que en mi nombre y representación lleve hasta su culminación **LA DEFENSA CONTRA LA ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada con ocasión a la presunta vulneración de los derechos incoados por La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional de cara a las decisiones adoptadas mediante sentencia judicial por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar como fallador de primera instancia y el Tribunal Administrativo del Cesar como fallador de segunda instancia presuntamente por incurrir en un defecto fáctico y omisión de la valoración adecuada de las declaraciones rendidas por Álvaro de Jesús Segovia, Said Estrada Noriega, Lucas Cadena Beleño, Euder Castillejo Rodríguez, Concepción Robles Pineda, Liliana Negrete, José Chedraui Rángel, Jorge Martínez Barrera y Yarley Oviedo Castillejo; los informes de inteligencia; y el Acta 315-COMAN-ESTAM-2.35

Mi sustituto cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar memorial de desistimiento, firmar acuerdo conciliatorio o de transacción y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase en consecuencia, tener a mi apoderado como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

JOSE GABRIEL VILLAREAL BECERRA
C.C 1'094.168.397

Poderdante

Acepto,

JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA
C. C. No 70.053.417 de Medellín
T. P. No 20.944 del C. S. de la J.

Es evidente que el MENSAJE DE DATOS le otorga presunción de autenticidad al Poder así conferido y reemplaza las autenticaciones biométricas ante notario tal y como lo indica el **Decreto 806 del 2020 en su Artículo 5o. PODERES**. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Negrilla y cursivas fuera del texto)*

Medellín, 14 de octubre de 2021.

Señores

NICOLÁS YEPES CORRALES
HONORABLE CONSEJERO
CONSEJO DE ESTADO- SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 2021-04937-00
Accionante: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Accionado: JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR Y OTRO

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A IMPUGNACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Cordial saludo.

JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA, abogado en ejercicio, identificado con la CC N° 70.053.417, portador de la tarjeta profesional número 20.944 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderados dentro del trámite de los señores JOSÉ GABRIEL VILLAREAL BECERRA y CARMEN DELIA BECERRA GUERRERO, conforme poderes conferidos y a su vez de **Agente Oficioso de los vinculados** dentro de la presente acción, por su calidad de Apoderado Judicial de los demandantes dentro del proceso radicado con el No. 20001333300420130017700/01; por medio del presente escrito y de manera respetuosa, procedo a pronunciarme frente a la impugnación al fallo de tutela calendarado el 24 de septiembre de 2021, notificado a través del canal digital de

comunicación, recurso presentado por el Apoderado de la Entidad Accionante el día 14 de octubre de 2021, en los siguientes términos.

La supuesta concreción de los defectos alegados por el impugnante tiene su punto de ebullición en lo que se subsume en la deficiente o indebida interpretación de las pruebas arrimadas al proceso administrativo 2013-00177, de las cuales destacó los informes de necropsia y las declaraciones aportadas, sin embargo, olvida el impugnante que el análisis de las pruebas se efectúan en conjunto, y no resulta admisible considerar que se estimen unas y otras no, más aún, porque los argumentos centrales para desestimar el acervo probatorio por la entidad aportada, está dada por su incapacidad probatoria o en otros términos no probó la situación fáctica y jurídica reseñada en su oportunidad en la contestación de la demanda.

Así mismo, deberá reseñarse que, los informes militares a que hace alusión no reflejen palmariamente la realidad de los hechos acaecidos, en atención a que es de público conocimiento que respecto de ellos no puede predicarse veracidad en todos los casos, en atención a los múltiples acontecimientos plagados de errores que han costado la vida de víctimas colombianos como los señores Ciro Antonio Sarabia Martínez, José de la Paz Villareal Toloza y Emiliano Flórez Gómez y que luego son presentados como integrantes de grupos armados al margen de la ley, como pretendía efectuarse en este caso concreto.

Lo cierto es que, las premisas del Impugnante no están llamadas a prosperar, toda vez que, ninguno de los defectos atribuidos a las sentencias falladas por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar y el Tribunal Administrativo del Cesar, cumplieron con la carga argumentativa y probatoria requerida para este tipo de acciones, máxime que el dossier probatorio se analizó en su integridad y no encontró yerros por subsanar, de donde se desprende que el accionante-impugnante solo pretendía revivir términos y oportunidades ya concluidas, sobre asientos fácticos y jurídicos que no resisten un análisis por su debilidad manifiesta.

Es por lo anterior, que se insiste al Honorable Consejero que mantenga indemne las razones que condujeron a adoptar la decisión de no tutelar los derechos que

reclamaba el accionante- impugnante, y despache nuevamente de forma desfavorable la impugnación a la acción de tutela.

Finalmente, se memora que, se valoraron todas las pruebas dentro del proceso, pero lo que se interpreta y pretende por el Impugnante es que se valore únicamente y exclusivamente un testimonio que solo hace referencia a las calidades y comportamientos personales de las víctimas, desconociendo las demás pruebas que reposaban en el expediente, y a su vez, que se valore el informe que obra dentro del proceso disciplinario respecto al supuesto armamento que portaban las víctimas, proceso que debe ponerse en duda ya que las investigaciones adelantadas en contra de los militares fueron archivadas sin que ninguno resultara condenado; pero llama la atención y relevante para el objeto de estudio es que el Accionante pretendiendo desviar los hechos fundantes de la acción de reparación directa, desconozca incluso la verdad procesal y material, toda vez que, en la Jurisdicción Especial para la Paz se han escuchado algunos de los militares directamente involucrados en los hechos, entre estos, en versión rendida para el 26 de abril de 2021 a las 8:30am del señor ESNEIDER NIETO DUARTE miembro de las Fuerzas Militares, quien hizo mención a los hechos (confesó) acaecidos el día 28 de julio de 2011 en Puerto Mamón- Corregimiento de Zapatosa, departamento del Cesar, reconociendo que lo que se presentó allí fue unas muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, es decir, ejecuciones extrajudiciales, situación fundamental que desvirtúa de tajo la tesis que pregonan erróneamente la entidad demandada en el proceso de reparación directa y Accionante en la presente acción de tutela, revictimizando a las víctimas con su actuar e incurriendo en deslealtad procesal, toda vez que, la entidad condenada tiene pleno conocimiento de los miembros de la Fuerza Pública que se encuentran inmersos en violaciones a derechos humanos y derecho internacional humanitario que se han acogido ante la Jurisdicción Especial para la Paz entre estos los causante de los hechos de Puerto Mamón e intentando hacer incurrir en error a la administración de justicia al interponer esta acción.

I. PRETENSIONES FRENTE A LA IMPUGNACIÓN AL FALLO DE TUTELA

Ruego respetuosamente a la Judicatura que con fundamento en las actuaciones apegadas al respeto y garantía al acceso a la administración de justicia, al derecho al debido proceso ejecutadas por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar y el Tribunal Administrativo del Cesar en el discurrir procesal que estas agencias judiciales no vulneraron ninguno de los derechos fundamentales que reclama el impugnante; razón por la cual se solicita que se despache de manera desfavorable las peticiones elevadas en el escrito allegado el día 14 de octubre de 2021 , y en tal sentido ruega que **NO SE TUTELEN LOS DERECHOS invocados**, con cimiento en que las razones fundantes de la acción no están llamadas a prosperar por cuanto el impugnante no demostró dentro del proceso administrativo que las actuaciones de las víctimas incidieron en los resultados conocidos o que en su defecto el Ejército Nacional obró respetando las normas Constitucionales y Legales y bajo una eximente de responsabilidad.

Así pues, el Suscrito coadyuva las actuaciones que en derecho y en respeto irrestricto a la Constitución y la Ley desplegaron el Juzgado Cuarto (4) Administrativo de Valledupar y el Tribunal Administrativo del Cesar en el proceso de reparación directa radicado con el No. 20001333300420130017700/01, actuaciones que condujeron a declarar la responsabilidad en los hechos materia del proceso y por tanto el reconocimiento de perjuicios a los demandantes.

II. AGENCIA OFICIOSA

JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA, mayor edad, domiciliado en la ciudad de Medellín-Antioquia, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 70.053.417 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional número 20.944, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicita nuevamente en esta oportunidad a la Judicatura que se acceda a la solicitud de fungir en calidad de **AGENTE OFICIOSO** de los señores y menores de edad Kelly Johana López Nieto, Emiliano Flórez López (menor de edad), Wendy Johana Flórez López (menor

de edad) , Vitelva Flórez Gomez, Maribel Aguilar Flórez, Martina Aguilar Flórez, Genisi Del Carmen Florián Flórez (menor de edad), Silverio Nieto Flórez, Marelvis Arévalo Martínez, Eugenio Villareal Toloza, Ángela Badillo Toloza, Juan Elías Gomez Villareal, Alejandra Villareal Toloza, Rocío Del Carmen Villareal Toloza, Rosa Villareal Toloza, Aura Eliana Villareal Toloza, Juan Elías Villareal Toloza, Gilberto Gomez Toloza, y Angie Paola Villareal Becerra, Ángela Badillo Toloza, Albeiro Nieto Badillo, Jhony Sarabia López, Oscar Sarabia Martínez, Juana Rincón Ballester, Diógenes Sarabia Martínez, Carlos Alberto Sarabia Rincón, Fabiola Sarabia Rincón, Ebigail Sarabia Rincón, Armenio Sarabia Rincón, Federman Sarabia Rincón, Enerita Sarabia Rincón, Tomas Nieto Badillo, Adriana Shirley, Jissel Adriani Nieto García y Yuliana Nieto García, domiciliados en Chimichagua-Cesar, Arauca- Arauca, Cúcuta-Norte de Santander, Cali- Valle del Cauca, Curumaní- Cesar, Venezuela, Villeta- Cundinamarca, Santa Marta- Magdalena, Casanare- Yopal, entre otros, en atención a la relevancia que reviste ejercer la defensa de los derechos de quienes no les fue posible otorgar poder por las razones esbozadas en la contestación de la acción de tutela, por demás efectuadas bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el inciso 2 del artículo 10 del decreto 2591 de 1991, a saber, por las zonas de difícil acceso en las que residen, situación que no les ha permitido otorgar poder en los términos expeditos de la acción de tutela.

III. ANEXOS

- Poderes suscritos por los señores JOSÉ GABRIEL VILLAREAL BECERRA y CARMEN DELIA BECERRA GUERRERO.

IV. NOTIFICACIONES

El Apoderado de los interesados: El suscrito recibe notificaciones en el barrio el poblado calle 7 no. 39-215 centro Financiero BBVA oficina 702. Medellín - Antioquia.

Teléfono 3121677. Celular. 3106702523. Correo electrónico:
notificaciones@jvillegasp.com.

Atentamente,



JAVIER LEONIDAS VILLEGAS POSADA
CC. N° 70.053.417 de Medellín
T.P. N° 20.944 del C.S. de la J.